



CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 20 de mayo de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL POR EL ARTICULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 3, INCISO D) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/324/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 20 de mayo de 2018.
SG/324/2018

**C. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
P r e s e n t e.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que en el Estado de México, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que el 9 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expide el Reglamento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
3. Que el 11 de enero de 2018, mediante Acuerdo identificado como **CPN/SG/19/2018**, la Comisión Permanente Nacional aprobó la **DESIGNACIÓN**, como método de selección de las candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, ambos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de México.
4. Que el 19 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional en el Estado de México registró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. Que el 29 de enero de 2018, el Presidente Nacional, mediante las Providencias **SG/137/2018**, aprobó los Distritos Electorales Locales y las Presidencias Municipales que, en cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género horizontal y vertical, serían reservados

a fin de que pudieran participar en el proceso de selección de candidaturas, personas del mismo género.

6. Que el 29 de enero de 2018, mediante las Providencias **SG/138/2018**, el Presidente Nacional autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia y a la ciudadanía en general para participar en el proceso de designación de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales e integrantes de los Ayuntamientos.
7. Que el 10 de febrero de 2018, mediante las Providencias **SG/192/2018**, el Presidente Nacional aprobó la adenda a las Providencias por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía del Estado de México, para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a Presidencias Municipales e integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en el Estado de México.
8. Que el 16 de febrero de 2018, durante la sesión de la Comisión Permanente Estatal, los integrantes de la misma, aprobaron por las dos terceras partes de los asistentes, las propuestas que serían remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efectos de la designación de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos, en términos del artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
9. Que el 11 de abril de 2018, mediante las Providencias **SG/301/2018**, el Presidente Nacional aprobó las candidaturas a Diputados Locales, Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos que serían registrados por el Partido Acción Nacional para participar en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México.
10. Que el 16 de abril de 2018, mediante Providencias **SG/307/2018**, el Presidente Nacional aprobó la designación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamientos del Estado De México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3, inciso d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
11. Que del 16 de abril a la fecha del presente proveído, se han presentado diversas renuncias de candidaturas designadas, mismas que deberán ser sustituidas por el órgano partidista competente y registradas ante la

autoridad administrativa electoral en el Estado de México, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, inciso d) de los Estatutos Generales del PAN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 108, establecen que:

“Artículo 102

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;

d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;

e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

“Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 108.

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:

a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.



b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:

I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;

II. La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;

III. La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;

IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;

V. La organización de las jornadas de votación; y

VI. La realización del cómputo de resultados;

c) Aprobar los registros de los precandidatos.

d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y

e) Las demás que el Reglamento determine.

(Énfasis añadido)

QUINTO.- De la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que:

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con el Acuerdo CPN/SG/19/2018 aprobado por la Comisión Permanente Nacional; la Comisión Permanente del PAN

en el Estado de México, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y el artículo 108 el Reglamento de Selección de Candidaturas, al aprobar a los precandidatos que a su consideración y determinación, serían propuestos a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación como candidatos. Lo que eventualmente sucedió, a través de la aprobación de las candidaturas realizadas mediante las Providencias SG/301/2018 del Presidente Nacional.

Es menester considerar, que no es jurídicamente viable realizar nuevamente un procedimiento de selección de candidaturas mediante las etapas que otrora fueron ejecutadas, en virtud de que actualmente en el Estado de México nos encontramos en la etapa de campañas electorales. No obstante, de conformidad con el artículo 255, fracción del Código Electoral del Estado de México, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones: II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

OCTAVO.- En ese sentido, es que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, remitió a la Coordinación General Jurídica de la Comisión Permanente Nacional, renuncias de diversos candidatos, que deberán ser sustituidos por el órgano nacional partidista competente, a efectos de que el Partido Acción Nacional en el Estado de México registre a los candidatos y candidatas que participar en la contienda electoral a celebrarse con motivo del proceso electoral local 2017-2018.

Siendo de este modo, es que se hacen constar los escritos de renuncia que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México y en la Comisión Organizadora Electoral, actualizándose la hipótesis de designación directa contenida en el artículo 102, numeral 3, inciso d) y f) de los Estatutos Generales del PAN:

a) Integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO CHAPULTEPEC	
CARGO	SALE



REGIDOR 6	SUP	MARIA LETICIA TORRES ESPINOSA
MUNICIPIO COATEPEC HARINAS		
CARGO	SALE	
PRESIDENTE	PROP	VERONICA HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE	SUP	SOFIA AVILA TOLENTINO
SINDICO	PROP	JOSE NICOLAS MARTINEZ ARCE
MUNICIPIO EL ORO		
CARGO	SALE	
REGIDOR 2	SUP	REYNA GARCIA LEYVA
REGIDOR 6	PROP	HERMELINDA CRISTOBAL GONZÁLEZ
MUNICIPIO OTZOLOTEPEC		
CARGO	SALE	
REGIDOR 5	PROP	GRACIELA MORALES HERNANDEZ
REGIDOR 5	SUP	LORENA SIERRA PALACIOS
REGIDOR 6	PROP	OSCAR ALVAREZ GOMEZ
REGIDOR 6	SUP	EDGAR GABRIEL GOMEZ GARCIA
MUNICIPIO OZUMBA		
CARGO	SALE	
PRESIDENTE	SUP	DIANA BELÉN LOZADA RUBIO
SINDICO	PROP	RAÚL LOZADA SÁNCHEZ
SINDICO	SUP	VÍCTOR ROBLES LOZADA
REGIDOR 3	PROP	CELESTE REYNOSO PALOMARES
REGIDOR 3	SUP	IRENE VELASCO MARTÍNEZ
REGIDOR 4	PROP	MIGUEL ÁNGEL CORTEZ PÉREZ
REGIDOR 4	SUP	LAURO FELIPE VALENCIA YÁÑEZ
MUNICIPIO PAPALOTLA		
CARGO	SALE	
REGIDOR 5	PROP	MIRIAM DÍAZ GODÍNEZ
MUNICIPIO SAN MATEO ATENCO		
CARGO	SALE	
REGIDOR 1	PROP	Luis Gonzalez Nuñez
REGIDOR 1	SUP	Jorge Segura Pichardo

REGIDOR 6	PROP	Guadalupe Cristina Zepeda Puebla
MUNICIPIO SANTA CRUZ ATIZAPAN		
CARGO	SALE	
REGIDOR 2	PROP	HECTOR VALDEZ GÓNZALEZ
REGIDOR 4	PROP	EDGAR CONDE GÓNZALEZ
REGIDOR 4	SUP	MARIO IVAN HERNANDEZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO TONATICO		
CARGO	SALE	
REGIDOR 4	PROP	MARIA AIDA EMELIA BENITEZ ZAMUDIO
REGIDOR 4	SUP	SUSANA RUTH MALDONADO GARCIA

OCTAVO.- Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de este órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido, con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

NOVENO: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57; La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para designar las candidaturas a Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos, que deberán ser sustituidos en virtud de las renuncias que obran en archivos y han sido remitidas por el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018, luego entonces por la etapa del proceso electoral local en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes Providencias a efecto de designar las candidaturas que sustituirán a aquellas que fueron declinadas mediante escrito de renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las siguientes:

P R O V I D E N C I A S

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102, numeral 3, inciso d) y f) de los Estatutos Generales; con relación al 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas; se aprueba la designación de los siguientes candidatos a los cargos de Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos, con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de México:

a) Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO CHAPULTEPEC		
CARGO		ENTRA
REGIDOR 6	SUP	MIRIAM CESAR CRUZ
MUNICIPIO COATEPEC HARINAS		
CARGO		ENTRA
PRESIDENTE	PROP	MICHELLE IRAIS MENDOZA DÍAZ
PRESIDENTE	SUP	CRISTINA ZEPEDA LARA
SINDICO	PROP	ERICK VÁZQUEZ ESCOBEDO
MUNICIPIO EL ORO		
CARGO		ENTRA



REGIDOR 2	SUP	ANA MARIA RUIZ RUIZ
REGIDOR 6	PROP	REYNA GARCIA LEYVA

MUNICIPIO OTZOLOTEPEC

CARGO		ENTRA
REGIDOR 5	PROP	WENDY CISNEROS ANDRADE
REGIDOR 5	SUP	YAZMIN ALBARRAN FONSECA
REGIDOR 6	PROP	ALBERTO CISNEROS MARTINEZ
REGIDOR 6	SUP	VICTOR DAMIAN AMBRIZ

MUNICIPIO OZUMBA

CARGO		ENTRA
PRESIDENTE	SUP	VANESA LIMA VALENCIA
SINDICO	PROP	JUAN CARLOS SUAREZ RIOS
SINDICO	SUP	PABLO GOMEZ VALENCIA
REGIDOR 3	PROP	IRENE VELASCO MARTINEZ
REGIDOR 3	SUP	CARMEN BENITA DOMINGUEZ ESPINOSA
REGIDOR 4	PROP	ANGEL SANCHEZ GALICIA
REGIDOR 4	SUP	JOSE MANUEL PANTALEON RAMIREZ

MUNICIPIO PAPALOTLA

CARGO		ENTRA
REGIDOR 5	PROP	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ ENRIQUEZ

MUNICIPIO SAN MATEO ATENCO

CARGO		ENTRA
REGIDOR 1	PROP	WILLIAM ZEPEDA SEGURA
REGIDOR 1	SUP	GENARO TOMAS ZEPEDA LARA
REGIDOR 6	PROP	ROCIO SANABRIA SARA

MUNICIPIO SANTA CRUZ ATIZAPAN

CARGO		ENTRA
REGIDOR 2	PROP	ISAAC SANCHEZ BECERRIL
REGIDOR 4	PROP	MARIO IVAN HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	SUP	PAULO MARTINEZ CAMPOS

MUNICIPIO TONATICO

CARGO		ENTRA
REGIDOR 4	PROP	SUSANA RUTH MALDONADO GARCIA
REGIDOR 4	SUP	SANDRA VARGAS ESTRADA

SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión Auxiliar Electoral y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en México, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL